



10ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la
Convención sobre los Humedales
(Ramsar, Irán, 1971)

“Humedales sanos, gente sana”

Changwon (República de Corea),
28 de octubre-4 de noviembre de 2008

Resolución X.30

Los pequeños Estados insulares y la Convención de Ramsar

1. RECORDANDO que durante la IV Reunión Regional Panamericana de la Convención sobre los Humedales (2007) y la Reunión Regional del Caribe sobre la aplicación de la Convención de Ramsar (2008), los Estados del Caribe apoyaron la conclusión de que deberían ser considerados como pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) debido a su vulnerabilidad al desarrollo, al cambio climático y a la pérdida de humedales;
2. CONSCIENTE de que el apoyo financiero de la Convención de Ramsar actualmente se basa en la situación económica de las Partes en referencia a la lista del Comité para la Asistencia al Desarrollo de la OCDE, y de que las Partes en las reuniones mencionadas consideran que esos criterios de elección para apoyar a los PEID se deberían basar más en su vulnerabilidad al cambio climático, como es el caso del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
3. RECONOCIENDO que entre los impactos previstos del cambio climático figuran el aumento del nivel del mar, la alteración del ciclo hidrológico mundial, el aumento de la frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos, y el aumento de la vulnerabilidad de las zonas costeras a las inundaciones, la erosión, la pérdida de manglares y de otros humedales y la infiltración de agua de mar en zonas de agua dulce, y TENIENDO PRESENTE el impacto negativo potencial de esos fenómenos en la situación económica de muchas islas pequeñas;
4. RECORDANDO que en la Resolución IX.9 (2005) las Partes tuvieron presente que “tanto la conservación de los ecosistemas de humedales naturales, tales como los manglares, como el uso racional de esos humedales de las zonas costeras contribuyen a prevenir de forma natural las inundaciones” y reconocieron “la importancia de las sinergias con otros acuerdos ambientales multilaterales y organizaciones que prestan una particular atención a los impactos de los desastres naturales, en especial la Unidad Mixta de Medio Ambiente PNUMA/OCAH, además de la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres (EIRD), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y [reconocieron] asimismo el papel que pueden desempeñar las organizaciones

no gubernamentales (ONG), en particular las Organizaciones Internacionales Asociadas de la Convención, en los primeros momentos tras el acaecimiento de un desastre natural”; y

5. RECORDANDO TAMBIÉN la Declaración de Mauricio (2005), en la que se afirma que “los pequeños Estados insulares en desarrollo siguen constituyendo un caso especial para el desarrollo sostenible”, y RECONOCIENDO que en uno de los mensajes clave de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en *Los Ecosistemas y el Bienestar Humano: Humedales y Agua* (2005) se señala que “el estado de las especies de humedales costeros y de agua dulce presenta un deterioro más rápido que el de aquellas presentes en otros ecosistemas”;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

6. PIDE a la Secretaría de Ramsar que, al considerar los criterios de elección de los proyectos en los pequeños Estados insulares para su financiación por el Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones, se tenga en cuenta, además de su situación económica, la vulnerabilidad de esos Estados al cambio climático y a la pérdida de humedales, y se considere a esos Estados, a dicho efecto, de forma parecida a los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), ya estén o no oficialmente clasificados como tales, en términos económicos, en la lista del Comité para la Asistencia al Desarrollo de la OCDE; e
7. INSTA a las Partes Contratantes y a otras entidades que propongan o financien infraestructuras y otras actividades de desarrollo en pequeñas zonas insulares a que presten especial atención a la vulnerabilidad particular al medio ambiente de los humedales de esas zonas, por ejemplo a través de la aplicación de las orientaciones sobre evaluación de la vulnerabilidad de la Convención de Ramsar que figuran en el próximo Informe Técnico de Ramsar.